Reglamento de Pagos y Reembolsos de los Derechos de Escolaridad

Art. 1. Gastos de gestión para las inscripciones. - Los gastos ocasionados en la gestión de las inscripciones no serán cancelados por los padres de familia o los representantes del alumno/a aspirante a ingresar a la Unidad Educativa Particular Séneca.

Art. 2. Derecho de matrícula anual. - Es el derecho que los padres de familia o representantes de los alumnos deben cancelar cada año, en el mes de julio o agosto y que corresponde a la reinscripción para el año escolar siguiente. Su valor está determinado por la comisión de costos del Ministerio de Educación del Ecuador.

Este derecho no será reembolsado.

Art. 3. Derecho mensual de escolaridad o pensión. - Es el derecho o valor que debe ser cancelado mensualmente por los padres o representantes del alumn@ a la Unidad Educativa Particular Séneca, por concepto de su escolaridad. Este valor debe ser cancelado dentro de **los 10 primeros días de cada mes**. Deberá cancelarse durante 10 meses, desde septiembre a junio del respectivo año lectivo.

Por regla general, la escolaridad del alumno/a durante un mes comenzado generará el pago completo de este derecho o pensión.

La asistencia parcial del alumn@ a clases no releva a sus padres o representantes del pago completo del derecho mensual de escolaridad o pensión.

Si el alumno se retira definitivamente de la Unidad Educativa Particular Séneca antes del 5 del mes respectivo, no cancelará el derecho mensual de escolaridad o pensión correspondiente a ese mes.

Art. 4. Bachillerato internacional. - Es el derecho o valor que debe ser cancelado mensualmente, a partir de octavo de básica, por los padres o representantes del alumn@ a la Unidad Educativa Particular Séneca, para cubrir los gastos del programa y diploma del bachillerato internacional. Este derecho no será reembolsado.

Art. 5. Rebaja del derecho mensual de escolaridad o pensión. - Cuando los mismos padres mantengan simultáneamente dos o más alumnos/as inscritos y asistiendo a clases, en la Unidad Educativa Particular Séneca, tendrán derecho a una rebaja del 5% de las pensiones de cada alumn@.

Art. 6. Fijación de derechos o valores. - Los valores o montos de matrícula y mensualidades o pensión mensual son fijados y aprobados por el Ministerio de Educación del Ecuador.

Art. 7. Exoneraciones o becas de los hijos/as del personal local.- Los hijos/as del personal de la Unidad Educativa Particular Séneca, luego de tres años, con contrato local a tiempo completo se beneficiarán de una exoneración o beca para el pago de los derechos mensuales de escolaridad o pensiones, mientras sus padres se encuentren laborando en el Colegio. Los hijos/as de dicho personal no se beneficiarán de dicha exoneración o beca, si el cónyuge del respectivo empleado de esta Unidad Educativa, percibe por parte de su empleador, un subsidio escolar o cualquier subsidio para este fin.

No obstante, de lo anterior, los empleados cuyos hijos se encuentren estudiando en la Institución deberán pagar la matrícula anual.

Art. 8. Exoneraciones o becas para alumnos.- En caso de familias de alumnos que atraviesen temporalmente dificultades económicas, siempre que los alumnos se encuentren cursando a partir de su segundo año consecutivo en la Unidad Educativa Particular Séneca, podrá concederse ayuda financiera, en el pago de las pensiones mensuales, únicamente para el año lectivo en curso, previa decisión de una COMISIÓN MIXTA conformada por: el Gerente General, Rector, Vicerrector, Psicólogo y Administrador; la misma que examinará la situación financiera de la familia del alumno, con base en los documentos que considere pertinente solicitar.

De considerarlo necesario, esta comisión podrá solicitar el envío de una trabajadora social al domicilio del alumno para realizar una visita, quien presentará un informe escrito a este respecto. La decisión de la comisión no será susceptible de impugnación.

Se podrá examinar una segunda solicitud de una nueva ayuda financiera. A partir del tercer año consecutivo no se otorgará ninguna exoneración.

Art. 9. Reunión de la Comisión Mixta. - La Comisión Mixta determinada en el artículo anterior se reunirá durante el mes de agosto de cada año, para conocer y resolver las respectivas solicitudes de exoneración o becas determinadas en el artículo anterior. Sin embargo, previa solicitud del Rector, esta Comisión podrá reunirse en otras ocasiones en el año, en caso de eventuales solicitudes tardías o casos excepcionales.

Art. 10. Suspensión de la exoneración o beca. - Las exoneraciones o becas concedidas según el artículo 8 de este Reglamento serán suspendidas durante un mes, en caso de que el/la alumno/a beneficiario/a de la misma, reciba una notificación por cualquier incumplimiento a sus tareas, obligaciones escolares o faltas disciplinarias, según lo determinado por la Junta General de Profesores.

En caso de que los padres o representantes del alumno/a beneficiario de una exoneración o beca, reincidan en el atraso por más de un mes en el pago de la diferencia que deben cancelar a la Unidad Educativa Particular Séneca, la exoneración o beca será retirada automáticamente durante el resto del año lectivo en curso.

Art. 11. Retiro definitivo de la exoneración o beca. - En caso de una falta grave a los Reglamentos de la Institución, el Rector podrá solicitar a la COMISIÓN MIXTA, que la exoneración o beca sea retirada definitivamente.

Disposiciones Generales

PRIMERA: Los pagos que deban realizar los padres o representantes de los alumnos, se los efectuará mediante el sistema de cobranzas del Banco Pichincha, débito bancario de cuentas del Banco Pichincha, y tarjeta de crédito Diners, Visa o MasterCard.

Con el propósito de precautelar a todos los miembros de nuestra Unidad Educativa no se recibirán pagos directos en la Institución, solo en casos muy excepcionales, se podrán realizar dichos pagos en administración.

SEGUNDA: El retraso en los pagos de los valores determinados en el presente Reglamento, darán lugar al pago de los respectivos intereses legales sobre el monto adeudado.

TERCERA. - Los valores determinados en el presente Reglamento se cancelarán en dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal.

Disposiciones transitorias

Reembolso Derecho Mensual de Escolaridad cancelada anticipadamente. - El derecho mensual de escolaridad, que ha sido cancelado anticipadamente, se devolverá parcial y exclusivamente en caso de interrupción definitiva de la escolaridad durante el año lectivo.

Se reembolsará el valor que sumen los montos de los meses restantes a la finalización del año lectivo en curso a contabilizarse a partir del siguiente mes de la fecha de retiro del alumno o último día de asistencia a clases, previa solicitud escrita de los padres de familia o representantes del mismo.